

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No. 686-01, de fecha 27 de junio del 2001, para que en lo adelante lea y rija del modo siguiente:

“ARTICULO 2.- Estos Certificados se denominarán “Certificados del Tesoro Nacional” de la serie Fondo de Solidaridad para la Reconstrucción; serán negociados a la par por el Secretario de Estado de Finanzas; se numerarán del 1 al 10 y llevarán a la fecha de su emisión y la de su negociación; devengarán intereses al seis por ciento (6%) anual, pagaderos semestralmente por la institución que se mencionará más adelante; vencerán a ciento ochenta (180) días renovables, por igual período si fuere necesario y serán pagaderos a presentación por el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de agente fiscal”.

ARTICULO 2.- Se modifica el Artículo 4 del Decreto No. 686-01, de fecha 27 de junio del 2001, para que en lo adelante lea y rija del modo siguiente:

“ARTICULO 4.- El Secretario de Estado de Finanzas informará la fecha de negociación de cada Certificado del Tesoro Nacional al Contralor de la República, al Tesorero Nacional y al Director de la Oficina Nacional de Presupuesto, con la finalidad de que estos funcionarios realicen la coordinación necesaria para asignar los recursos para cubrir los vencimientos de capital e intereses y depositarlos en el Banco de Reservas, para que éste proceda a efectuar los pagos que correspondan”.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 896-01 que autoriza una impresión de estampillas para fósforos.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 896-01

VISTA la Ley No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza la impresión de estampillas para fósforos, bajo los siguientes criterios:

- Cuatrocientos millones (400,000,000) de sellos de RD\$0.04, color azul, en tamaño de dos y medio centímetros de ancho por cuatro centímetros de largo con el siguiente diseño: en el centro de una figura rectangular el número (4), encima de este número la palabra “centavo” y debajo la palabra “fósforo”, en la parte superior se leerá “República Dominicana, Impuestos Internos”.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y al Tesorero Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 897-01 que concede franquicia postal por el término de tres años, a la Asociación Pro-Teatro Nacional, Inc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 897-01

VISTO el Artículo 100 de la Ley No. 40, de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre del 1963.